



BOLETIN FISCAL

DEL 11 DE FEBRERO AL 10 DE MARZO DE 2015

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 11 de febrero al 10 de marzo del 2015.

DIA TIPO DE CAMBIO (\$)**FEBRERO 2015**

Miércoles 11	14.9309
Jueves 12	15.1099
Viernes 13	14.9167
Lunes 16	14.8605
Martes 17	14.8979
Miércoles 18	14.8971
Jueves 19	14.9473
Viernes 20	14.9583
Lunes 23	15.0757
Martes 24	15.0832
Miércoles 25	14.9712
Jueves 26	14.9228

Viernes 27	14.9624
MARZO 2015	
Lunes 2	14.9553
Martes 3	14.9862
Miércoles 4	14.9544
Jueves 5	15.0756
Viernes 6	15.1686
Lunes 9	15.4445
Martes 10	15.4544

ENERO 2015

CCP-DOLARES	3.42%
-------------	-------

FEBRERO 2015**INPC MENSUAL 116.174**

INPC 1RA QUINCENA	116.125
-------------------	---------

INPC 2DA QUINCENA	116.222
-------------------	---------

CPP	2.24%
-----	-------

CCP	3.01%
-----	-------

CCP-UDIS	4.32%
----------	-------

RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**FEBRERO 2015****DIA****PUBLICACION****12 DE FEBRERO DEL 2015**

(B de M) (CCP-DOLARES)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.42 para el mes de enero del 2015.

20 DE FEBRERO DEL 2015

(SHCP) (OFICIO)

Oficio 500-05-2015-1329 por el que se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

24 DE FEBRERO DEL 2015

(SHCP) (RESOLUCION)

Octava Resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 22 y 31.

**25 DE FEBRERO DEL 2015****(B de M) (CPP)**

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.24 (dos puntos y veinticuatro centésimas) para el mes de febrero del 2015.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 3.01 para el mes de febrero del 2015.

(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.32 para el mes de febrero del 2015.

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de febrero al 10 de marzo del 2015.

FECHA	VALOR(pesos)
26-febrero-2015	5.284670
27-febrero-2015	5.285098
28-febrero-2015	5.285525
1-marzo-2015	5.285953
2-marzo-2015	5.286380
3-marzo-2015	5.286807
4-marzo-2015	5.287235
5-marzo-2015	5.287662
6-marzo-2015	5.288090
7-marzo-2015	5.288518
8-marzo-2015	5.288945
9-marzo-2015	5.289373
10-marzo-2015	5.289801

**(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)**

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de febrero del 2015, que es de 116.125 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.11% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de enero del 2015, que fue de 116.003 puntos.

27 DE FEBRERO DEL 2015**(SE) (ACUERDO)**

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo del 2015.

**(SHCP) (TASA IEPS)**

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo del 2015.

**(SHCP) (ACUERDOS)**

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2014 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2014.

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
MARZO 2015****2 DE MARZO DEL 2015****(SHCP) (OFICIO)**

Oficio 500-05-2015-1484 mediante la cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.

3 DE MARZO DEL 2015**(SHCP) (RESOLUCION)**

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y su anexo 1. (Ver resumen)

6 DE MARZO DEL 2015**(SHCP) (ANEXOS)**

Anexos 1-A, 3, 7, 11, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 3 de marzo del 2015.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
Trámites Fiscales.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
Compilación de criterios normativos.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
Información generada desde el 15 de Nov. de 2014 hasta 22 de Enero de 2015, de



conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT.

10 DE MARZO DEL 2015



(SHCP) (ANEXO)
Anexo 21 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 3 de marzo del 2015, que contiene los estándares XML de los documentos digitales.



(B de M) (UDIS)
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de marzo del 2015.

FECHA	VALOR(pesos)
11-marzo-2015	5.290095
12-marzo-2015	5.290390
13-marzo-2015	5.290684
14-marzo-2015	5.290979
15-marzo-2015	5.291273
16-marzo-2015	5.291568
17-marzo-2015	5.291862
18-marzo-2015	5.292157
19-marzo-2015	5.292451
20-marzo-2015	5.292746
21-marzo-2015	5.293041
22-marzo-2015	5.293335
23-marzo-2015	5.293630
24-marzo-2015	5.293925
25-marzo-2015	5.294219



(INEGI) (INPC MENSUAL)
INPC con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 del mes de febrero del 2015 que es de 116.174 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.19% respecto del índice correspondiente al mes de enero del 2015, que fue de 115.954. Se tiene una inflación anual acumulada hasta este periodo del 0.10%.



(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)
INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de febrero del 2015, es de 116.222 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.08% respecto del índice quincenal de la primera quincena de febrero del 2015, que fue de 116.125 puntos.



Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2015.

Con fecha del 3 de marzo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y su anexo 1. A continuación algunos de los cambios contenidos en esta resolución:

1.8. - Anexos de la RMF

Se actualiza al 2014 la referencia de los Anexos 16 y 16-A del SIPRED. Se modifica el nombre del Anexo 21 titulado originalmente “de los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales”, por el de “Documentos digitales”, que contiene el marco general de los documentos digitales y el mecanismo de comunicación entre los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales y los contribuyentes.

2.1.35. - Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Para efectos de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales se precisa que las declaraciones a considerar relativas a los folios de marbetes o precintos a través del programa MULTI-IEPS, son la que corresponden a los ejercicios fiscales de 2010 a 2013.

2.2.7. - Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con FIEL

Se precisa que la facilidad de utilizar la FIEL en lugar del CDS (Certificado de Sello Digital) para expedir el CFDI, es únicamente cuando se usa la herramienta electrónica denominada “Servicio gratuito de generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”.

2.3.1. - Saldos a favor del ISR de personas físicas

La obligación de firmar la declaración anual con firma electrónica para entrar al proceso de devolución automática se extiende también para los asalariados independientemente de su monto. Se permite la entrada al programa de devoluciones automáticas a aquellos asalariados con saldos a favor superiores a \$100,000 pesos.

2.3.15. Devolución de IVA en enajenación de artículos puestos a bordo de aerolíneas con beneficios de tratado

Se establecen los requisitos y procedimiento para obtener la devolución del IVA por parte de las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas del Estado extranjero, en términos del Convenio sobre Transportes Aéreos entre México y Estados Unidos.

2.5.11. Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC

Se precisa que el caso de aclaración debe ingresarse en la opción “Mi portal”, y se elimina el plazo de diez a veinte días hábiles que se preveían para que la autoridad resolviera, dejándose un plazo abierto.

2.7.1.7. - Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Se hace una precisión a la referencia al rubro I.D del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea.

Se eliminan las referencias a las representaciones impresas de CFDI de PSECFDI a través del adquirente de bienes o servicios así como de aquellos CFDI expedidos a través de los adquirentes de bienes o servicios.

Se indica que las representaciones impresas de CFDI que amparen retenciones e información de pagos, según la Regla 2.7.5.4., deben incluir:

1. Los datos que establece el Anexo 20, apartado II.A., así como los correspondientes a los complementos que incorpore.
2. b) El código de barras generado conforme a la especificación técnica establecida en el Anexo 20, rubro II.D.

2.7.1.11. - Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero

Se indica que el CFDI al que se adicione el complemento por la venta del vehículo nuevo, en el que consten los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física, será válido para que los emisores del mismo



puedan deducir el gasto para efectos del ISR.

2.7.1.35. Facilidades de comprobación para contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación

Se adiciona la Regla 2.7.1.35., que otorga facilidades de comprobación para contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación. Al respecto, se establece que para efectos de comprobación de deducciones, los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a casa habitación podrán deducir los gastos por concepto de servicios parciales de construcción efectuados hasta el 31 de diciembre de 2014, aun cuando el prestador de los servicios no haya trasladado ni cobrado el IVA correspondiente, ni consignado en los comprobantes fiscales en forma expresa y por separado dicho impuesto.

Los requisitos para aplicar esta facilidad son:

- A partir del 1 de enero de 2015, en los comprobantes fiscales que amparen el pago de los gastos por concepto de servicios parciales de construcción se traslade, cobre y consigne de forma expresa y por separado el IVA conforme a las disposiciones legales aplicables, inclusive cuando se trate de pagos realizados en dicho ejercicio que correspondan a servicios prestados, contratados o facturados antes del año mencionado.
- Presente a más tardar el 15 de marzo de 2015, por cada uno de los ejercicios fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, mediante un caso de aclaración a través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, seleccionando el trámite CONSTRUC Y ENAJEN INMUEBLES, adjuntando el archivo electrónico .xls, (forma oficial 59 “Información del estímulo para contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación”) que contenga la siguiente información:
 - Monto total por ejercicio fiscal que comprenda todos los meses del ejercicio de que se trate, amparado con los comprobantes fiscales de los gastos que por concepto de servicios parciales de construcción no se realizó el traslado, el cobro y consignación del IVA en forma expresa y por separado. Se considera como gasto el monto total que se consigne en los comprobantes mencionados.
 - Desglose por RFC de cada prestador de servicios parciales de construcción de dichos gastos agrupados conforme a la tasa del IVA que debió corresponder a los servicios a que se refiere esta regla y el monto del IVA que hubiera correspondido.
- Quienes presenten en forma extemporánea o incompleta la información indicada, perderán el derecho a aplicar estas facilidades.

2.7.2.8. - Obligaciones y requisitos de los proveedores de certificación de CFDI

Se deroga como obligación de los proveedores de certificación de CFDI el ingresar al menos una dirección de correo electrónico al Buzón Tributario, para ser notificado.

2.8.1.16. - Información de operaciones relevantes a que se refiere el artículo 31-A del CFF

Se corrige la referencia al mes de abril que estaba anteriormente, indicándose que la presentación de la información de los meses de enero, febrero y marzo, se hace el último día del mes de mayo de 2015. Por lo que se presentará una forma oficial 76 por cada mes del ejercicio, el envío de las mismas al SAT se realizará a más tardar el último día de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero del ejercicio siguiente.

2.8.10.2. - Autorización para operar como prestador de servicios de recepción de documentos digitales

Se deroga como obligación de los proveedores de recepción de documentos digitales, el ingresar al menos una dirección de correo electrónico al Buzón Tributario, para ser notificado.

2.19.1. - Contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros

Se aclara que la opción para presentar la información del dictamen fiscal del ejercicio de 2014, también aplica para las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que no pertenezcan a un coordinado.



2.19.6. - Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Se corrige la referencia a la Regla 2.19.9.

3.9.1. - Información y constancias sobre dividendos o utilidades distribuidas respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista y retenciones del impuesto sobre los mismos

Se elimina la referencia al Artículo 56 de la Ley del ISR.

3.10.2. - Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles

Se deroga como obligación de requisito de donataria autorizada, el ingresar al menos una dirección de correo electrónico al Buzón Tributario, para ser notificado.

3.10.17. - Autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero

Se indica que este procedimiento no aplica para el caso de la autorización condicionada referida en la Regla 3.10.8., fracción V, inciso a) que indica:

1. Cuando la solicitante tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo.
2. Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

3.11.14. - Acumulación de ingresos provenientes de cuentas personales especiales para el ahorro, contratos de seguro para el retiro o de sociedades de inversión

Para los efectos del artículo 185, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán considerar como ingresos acumulables en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones, aquéllas cantidades que se hubieran considerado como deducibles en los términos del artículo 151, último párrafo de la Ley del ISR al momento del depósito, pago o adquisición correspondiente.

Para los efectos del artículo 218 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes que hubieran efectuado la deducción de los depósitos, pagos o adquisiciones, a los que hace referencia el citado artículo deberán considerar como ingreso acumulable en la declaración correspondiente al ejercicio en que reciban o retiren los depósitos de la cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones, la cantidad que perciban por dichos conceptos hasta por el monto que hubiera deducido en los términos de las disposiciones fiscales.

3.16.11. - Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

El factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2014, es de 0.0363.

3.18.8. - Dividendos o utilidades distribuidos a fondos de pensiones o jubilaciones extranjeros

Se incluye la referencia a “ganancias” a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 164 de la Ley del ISR.

11.7.6. - Devolución del IVA para los contribuyentes a que se refiere este Capítulo

Se establecen lineamientos para la devolución del IVA en 10 días a los contribuyentes del Estado de Guerrero a que se refiere el decreto de beneficios fiscales los municipios de dicho estado.

Sistema de consulta de enajenación de casa habitación (Artículo Tercero)

Desde el 1 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2015, hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en la página de Internet del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 93, fracción XIX, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, siempre que en la escritura pública correspondiente, se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

**Diferimiento de Contabilidad Electrónica (Artículo Cuarto)**

Se aclara que los Artículos Tercero y Cuarto Resolutivos de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2014, mismos que contienen facilidades en materia de contabilidad electrónica, continúan aplicables.

Corrección de erratas (Artículos Quinto y Sexto)

Se realizan una serie de correcciones a errores publicados en la Miscelánea Fiscal 2015.

Declaración informativa complementaria del sistema financiero (Artículo Séptimo)

Se establece que continúa vigente la disposición que indica que las declaraciones complementarias a la declaración informativa correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, que deba presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2015, en los términos del Anexo 25, no se computarán dentro del límite de declaraciones establecido en el artículo 32, primer párrafo del CFF, siempre que dichas declaraciones se presenten a más tardar el 31 de mayo de 2015.

Pago de derechos de vigilancia (7.41. y Artículo Octavo)

Lo dispuesto en la regla 7.41., resultará aplicable inclusive a ejercicios anteriores.

Determinación de la UFIN para la industria manufacturera, maquiladora y servicios de exportación (3.20.1. y Artículo Noveno)

Lo dispuesto en la regla 3.20.1, referente a la determinación de la UFIN para la industria manufacturera, maquiladora y servicios de exportación, será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2014.

Prórroga para envío de balanzas y generación de pólizas de la Contabilidad Electrónica (Artículo Décimo)

Se establece que los contribuyentes podrán enviar la información contable del mes de enero de 2015 a más tardar en la misma fecha del vencimiento del envío de la información correspondiente al mes de febrero de 2015, lo que significa que las balanzas de comprobación del mes de enero y el catálogo de cuentas se podrá enviar a más tardar el 3 de abril para personas físicas y el 5 de abril para personas físicas.

Se otorga una prórroga en lo relativo a la generación de las pólizas contables y su identificación con el folio del comprobante fiscal, para que se comience a aplicar a partir del 1 de julio de 2015, y no del 1 de enero como estaba previsto.

Declaración de Proveedores. IVA (Artículo Tercero Transitorio)

Para los efectos del artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes podrán presentar las declaraciones a que hacen referencia las reglas 2.3.3., 2.3.10., 2.8.4.3, 4.1.5. y 4.5.1., correspondientes a los periodos de 2015 y posteriores mediante la forma oficial “Declaración de Proveedores. IVA” (DPIVA) a través de los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo “Tipo de documento digital DPIVA” del Anexo 21 de la RMF para 2015, a partir de la fecha que se publique en la página de Internet del SAT. Por lo que hace a las declaraciones extemporáneas y complementarias y de ejercicios anteriores a 2015, deberán presentarse mediante la forma oficial A-29 “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”.

Facilidad para notarios en operaciones con inmuebles (Artículo Noveno Transitorio)

En los casos de enajenación y adquisición de bienes inmuebles a que se refieren los artículos 126 y 130 de la Ley del ISR, los notarios que hayan intervenido en operaciones traslativas de dominio en el ejercicio fiscal 2014, podrán no expedir el CFDI de retenciones correspondiente a operaciones celebradas en dicho ejercicio fiscal, siempre que hayan realizado en tiempo y forma el entero de las retenciones y expedido la constancia correspondiente.

Vigencia

Estas modificaciones entran en vigor el 4 de marzo de 2015, salvo lo expresamente señalado en cada regla en particular.